
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE MULTICANAL IBERIA S.L.U., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/D TSA/009/18/MULTICANAL

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/009/18/MULTICANAL, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL IBERIA S.L.U. dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3, del artículo 5, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto de la obligación

MULTICANAL IBERIA S.L.U. (en adelante, MULTICANAL) es un prestador de servicios de comunicación audiovisual que ostenta la dirección editorial de un total de doce canales de televisión de acceso condicional, estando sometidos a esta obligación los canales XTRM, ODISEA, DARK, PANDA y SUNDANCE TV.

Hay que recordar que el canal NATURA cesó sus emisiones en fecha 1 de abril de 2016 por lo que no está sometido a la obligación en el presente ejercicio 2017.

El canal DARK procede de una mera redenominación del antiguo canal BUZZ con efecto en fecha 31 de octubre de 2016, sin que quede afectada la temática o antigüedad de las obras emitidas.

El canal SUNDANCE TV es de titularidad de MULTICANAL desde el 1 de enero de 2016, comenzando la emisión de contenidos sujetos a la obligación durante el año 2016, por tanto, queda sujeto a dicha obligación en el presente ejercicio por primera vez.

Tercero. - Declaración de MULTICANAL IBERIA S.L.U.

Con fecha 26 de marzo de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de MULTICANAL, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Informe de la apoderada de MULTICANAL en el que se exponen ordenadamente y se describen los documentos aportados, en aras a una mayor comprensión por parte de la CNMC. En él MULTICANAL señala que existen determinados argumentos de carácter jurídico que permiten defender que podría resultar no aplicable a MULTICANAL la obligación del art. 5.3 de la LGCA. A tal efecto, se da por reproducido en el presente ejercicio el contenido de los escritos de alegaciones presentados en este sentido en ejercicios precedentes y la respuesta de la CNMC a las mismas.
- Copia de las cuentas anuales de MULTICANAL correspondientes a 2016, debidamente auditadas por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid con número de archivo **[CONFIDENCIAL]**.
- Informe de Procedimientos Acordados (IPA): desglose de ingresos conformado por la firma auditoria **[CONFIDENCIAL]** en aplicación de los dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre.
- Certificación emitida por el Consejero General del grupo AMC Networks Inc., entidad titular del grupo societario de MULTICANAL, por el que describe la estructura de las entidades que conforman el grupo AMC Networks dentro del cual se encuentra Multicanal Iberia S.L.U, acompañada de las cuentas anuales consolidadas de 2017 del Grupo AMC.
- Documento de la empresa de medición de audiencias **[CONFIDENCIAL]** en el que se certifica que los canales **[CONFIDENCIAL]** han dedicado más del 70% del tiempo de emisión total a un único contenido, de la manera que se describe a continuación:
 - Los canales **[CONFIDENCIAL]** han superado durante el ejercicio 2017 en emisión de películas cinematográficas el 70% del tiempo de emisión total.
 - El canal **[CONFIDENCIAL]** ha superado durante el ejercicio 2017 en emisión de documentales el 70% del tiempo de emisión total.
 - El canal **[CONFIDENCIAL]** ha superado durante el ejercicio 2017 en emisión de programas de animación el 70% del tiempo de emisión total.

- Copia de los contratos de las siguientes obras declaradas:

[CONFIDENCIAL]

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con la documentación citada en el apartado tercero, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió a MULTICANAL el 26 de abril de 2018, la presentación de copia para el visionado de las siguientes obras:

[CONFIDENCIAL]

Quinto. - Contestación de MULTICANAL

Con fecha 7 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por MULTICANAL acompañado de la copia en CD para el visionado de la obra "THE BEST DAY OF MY LIFE".

Respecto a la obra **[CONFIDENCIAL]**, MULTICANAL declaró que se encontraba en estadio de postproducción, por lo que no era posible aportar copia para su visionado. No obstante, se comprometió a aportar dicha copia una vez finalizara su producción.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. – Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 29 de mayo de 2018 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

Séptimo. –Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del

procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 18 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a MULTICANAL el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de MULTICANAL y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art.5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. MULTICANAL tuvo acceso a la notificación el 20 de septiembre.

Noveno. - Alegaciones de MULTICANAL al Informe preliminar

Con fecha 24 de septiembre de 2018, MULTICANAL presentó alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido. Las alegaciones de MULTICANAL serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de MULTICANAL de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva MULTICANAL, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR MULTICANAL

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Analizando los documentos contables presentados, se comprueba que MULTICANAL ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2016.

Segunda. - Carácter temático

Por lo que se refiere al **carácter temático** declarado por el prestador, se da por confirmado dicho carácter en base a las mediciones de sus emisiones realizadas por esta Comisión en el ejercicio 2017. Concretamente, se declara temático en los siguientes contenidos:

- Los canales **[CONFIDENCIAL]** son declarados temáticos en obras cinematográficas.
- El canal **[CONFIDENCIAL]** es declarado temático en documentales.
- El canal **[CONFIDENCIAL]** es declarado temático en animación.

Tercera. - En relación con las obras declaradas

Se han detectado diversas cuestiones que deben citarse para, por un lado, matizar los datos considerados en relación con la inversión y, por otro lado, porque requieren una explicación adicional por parte de MULTICANAL para poder ser tenidas en cuenta a los efectos de la presente obligación.

En concreto, a continuación, se analizarán las siguientes cuestiones: i) la relación entre el sujeto obligado y la entidad inversora; ii) la naturaleza de las obras declaradas

i) Sobre la relación entre MULTICANAL y la entidad inversora.

Al igual que sucedió en el ejercicio pasado, se observa que los contratos han sido suscritos por otra empresa del grupo AMC Networks Inc. Concretamente por **[CONFIDENCIAL]**. Por ello, tal y como se acreditó en el ejercicio 2016, MULTICANAL aporta un certificado del Consejero General del grupo AMC Networks Inc., entidad titular del grupo societario de MULTICANAL, donde se especifica que todas las empresas mencionadas forman parte del grupo y consolidan sus cuentas anuales junto a las del resto de entidades pertenecientes al grupo.

Del mismo modo, MULTICANAL aporta copia del organigrama empresarial que acredita la dependencia de esta empresa respecto al grupo mencionado.

De esta forma, se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015 en relación con el cómputo de la financiación realizada por empresas productoras del grupo de sociedades al que pertenece MULTICANAL.

Asimismo, y como MULTICANAL recalcó en el trámite de alegaciones, la empresa **[CONFIDENCIAL]**, parte contratante de la obra "**[CONFIDENCIAL]**" pertenece al grupo AMC Networks, como se constata en su organigrama. Por este motivo, esta obra debe ser computada y esta Sala estima la alegación de MULTICANAL.

ii) Sobre la naturaleza de determinadas obras

Como se ha explicado en el Antecedente Quinto de la presente propuesta, en el momento de la declaración MULTICANAL no pudo aportar copia de visionado de la obra "**[CONFIDENCIAL]**" al encontrarse ésta en una etapa temprana de producción. Sin embargo, en el trámite de alegaciones, MULTICANAL aportó soporte CD con dos capítulos de la obra de referencia, por lo que se pudo constatar su naturaleza computable.

Igualmente, respecto a la obra "**[CONFIDENCIAL]**", se comprueba, tras su visionado, que se trata de una obra correctamente computada. Además, MULTICANAL aportó el Certificado de nacionalidad irlandesa de la serie "**[CONFIDENCIAL]**" otorgado por el *Irish Film Board*, organismo homólogo al ICAA.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por MULTICANAL, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa MULTICANAL.

Primera. - En relación con la inversión realizada por MULTICANAL

MULTICANAL declara haber realizado una inversión total de 83.789.877,26 € en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta Sala tras haber estimado la alegación de MULTICANAL relativa al cómputo de serie de televisión europea “[CONFIDENCIAL]”, según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1.Cine lengua originaria española en fase de producción	80.000 €	80.000 €
9. Películas y miniserias europeas para televisión, durante la fase de producción	332.625 €	332.625 €
11. Series de TV europeas durante la fase de producción	83.377.252,26 €	83.377.252,26 €
TOTAL	83.789.877,26 €	83.789.877,26 €

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por MULTICANAL como prestador temático el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 14.369.694,00 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 718.484,70 €
- Financiación computada 83.789.877,26 €
- **Excedente** **83.071.392,56 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que: “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de

aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique". MULTICANAL solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

En cualquier caso, el resultado en el ejercicio 2017 no arroja resultados deficitarios, por lo que no procede aplicar los resultados del ejercicio 2016 en las obligaciones del ejercicio 2017.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del ejercicio 2017, MULTICANAL IBERIA S.L.U. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 83.071.392,56 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación